

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 689/2024

La Paz, 17 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 811/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016 (**RAR 811/2016**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 150/2024 de fecha 24 de junio de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1839/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 (**INFORME JURIDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR TL LP 811/2016** de fecha 09 de diciembre de 2016, la Autoridad de Regulación de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, autorizó la migración de la Resolución Administrativa Regulatoria N° 2002/0079 de fecha 07 de febrero de 2002 al nuevo marco normativo establecido por la Ley N° 164 a favor de la Empresa Unipersonal RADIO LMV COMUNICACIONES representada legalmente por Juan Nelson Huarayo Yucra destinadas al Servicio de Radiodifusión Sonora.

Que mediante Informe Técnico **ATT-OFR CB-INF TEC 67/2019** de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección de Fiscalización y Control informó a la Dirección Jurídica que, la Empresa RADIO LMV COMUNICACIONES, emitía señales de audio en la frecuencia 102,7 MHz con un ancho de banda de 300 KHz, distinto al autorizado por el Ente Regulador, por tanto, recomendó dar inicio al proceso sancionador correspondiente.

Que mediante Auto **ATT-DJ-A TL LP 32/2021** de fecha 04 de febrero de 2021, se declararon probados los cargos en contra de la empresa RADIO LMV COMUNICACIONES por la presunta comisión de la infracción, tipificada en el inciso k) del parágrafo II del artículo 12 del Reglamento aprobado mediante D.S. 25950.

Que a través de la Nota sin cite ingresada a la ATT en fecha 23 de febrero de 2021, el señor Juan Nelson Huarayo Yucra, se apersono como representante legal de la empresa “RADIO SONIDO NELSON”, señalando que por medio de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 693/2019 se autorizó la transferencia de Licencia de Radiodifusión de RADIO LMV COMUNICACIONES a favor de “RADIO SONIDO NELSON” y que en las fechas que se habrían realizado las inspecciones “RADIO SONIDO NELSON” no contaba aún con los Títulos Habilitantes.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DTLTIC-CI LP 55/2022** de fecha 14 de enero de 2022, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC informó a la Dirección de Fiscalización y Control que, los Títulos Habilitantes de la Empresa RADIO LMV COMUNICACIONES fueron revocados a través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 693/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y que a través de la misma se otorgó a la empresa “RADIO SONIDO NELSON” los Títulos Habilitantes con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2021.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DJ-CI LP 2346/2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección Jurídica, solicitó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC emitir un Informe Técnico que establezca de manera clara y detallada los antecedentes necesarios del presente trámite, así como, la verificación y actualización de los Títulos Habilitantes de la empresa RADIO LMV COMUNICACIONES y se remita la misma a la Dirección Administrativa Financiera para iniciar las acciones correspondientes.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-12207/2024

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 850/2023** de fecha 14 de julio de 2023, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, informó a la Dirección Administrativa Financiera que la empresa RADIO LMV COMUNICACIONES, NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes.

Que mediante Nota **ATT-DAF-NC LP 147/2023** de fecha 20 de octubre de 2023, la ATT, remitió información de Obligaciones Financieras, y comunicó a la empresa RADIO LMV COMUNICACIONES, que tiene adeudos pendientes, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, que se encuentra en mora de conformidad a los Artículos 180 y 182 del Decreto Supremo N° 1391 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N°164**), y fue emplazado para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la nota, haga efectivo el pago adeudado. La nota fue notificada por Edicto, publicada en el periódico de Circulación Nacional “Opinión” en fecha 26 de mayo de 2024, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Que mediante Informe Técnico de Cobranzas **ATT-DAF-INF TEC COB LP 150/2024** de fecha 24 de junio de 2024, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que RADIO LMV COMUNICACIONES, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 147/2023, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2021, 2022 y 2023; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2020, 2021, 2022 y 2023 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs4.145,20 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco 20/100 Bolivianos) actualizada al 31 de julio de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “a. *Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes*”.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: “*Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable*”.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-12207/2024

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: “*Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: “(...) el **OPERADOR** incumplió con el pago instruido en la nota de cobranza ATT-DAF-NC LP 147/2023 por los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia por las gestiones (2021, 2022 y 2023) y Tasa de Fiscalización y Regulación por las gestiones (2020, 2021, 2022 y 2023), dentro de los plazos establecidos según normativa vigente (...); “(...)De acuerdo a la información registrada en el SICOSI, las obligaciones pendientes de pago son de Bs4.145,20 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco 20/100 Bolivianos) actualizada al 31 de julio de 2024 (...)”.

Que, la obtención de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, se otorgó a la Empresa RADIO LMV COMUNICACIONES licencia para operar una Red de Telecomunicaciones y prestar los servicios de Radiodifusión sonora, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas pendientes de pago por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF correspondiente a las gestiones 2021, 2022 y 2023; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2020, 2021, 2022 y 2023.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó que, la ATT otorgó Títulos Habilitantes a la Empresa RADIO LMV COMUNICACIONES; al respecto, la Dirección Administrativa Financiera, estableció deudas económicas pendientes de pago, por lo que, a través de Nota y Edicto publicado en el periódico de circulación nacional “Opinión” en fecha 26 de mayo de 2024, se intimó a la empresa RADIO LMV COMUNICACIONES a cancelar sus deudas, sin embargo, pese a su legal notificación no se obtuvo ningún pronunciamiento de su parte; por lo que, se recomendó conminar a la empresa RADIO LMV COMUNICACIONES a realizar el pago de sus deudas económicas que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde **CONMINAR** a la empresa RADIO LMV COMUNICACIONES a realizar el pago de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-12207/2024

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONMINAR a la Empresa Unipersonal **RADIO LMV COMUNICACIONES** representada legalmente por Juan Nelson Huarayo Yucra, para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación de la presente resolución, **PAGUE** las obligaciones pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2021, 2022 y 2023; así como, por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2020, 2021, 2022 y 2023 de acuerdo a la información del Informe de Cobranzas, donde se expone una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs4.145,20 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco 20/100 Bolivianos) actualizada al 31 de julio de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (monto económico sujeto a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de **RADIO LMV COMUNICACIONES** en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de **RADIO LMV COMUNICACIONES**.

CUARTO. - NOTIFICAR a **RADIO LMV COMUNICACIONES** en su domicilio ubicado en el Departamento de Santa Cruz Provincia Ñuflo de Chaves Población San Julián Km 156 Carretera Santa Cruz, Teléfono (s) de referencia: 71071653 - 70049295; de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-12207/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.